

Impuesto de Renta

Personas Naturales

IMPUESTO DE RENTA RÉGIMEN CEDULAR

La Ley 2010 de 2019 en términos generales conserva las disposiciones y modificaciones introducidas en materia de personas naturales, en su oportunidad por la Ley 1943 de 2018, declarada inexecutable por la Corte Constitucional y que estuvo vigente por el período gravable 2018.

C-606 de
2019
Depreciación

Naturales



Obligados
contabilidad

No
obligados
contabilidad

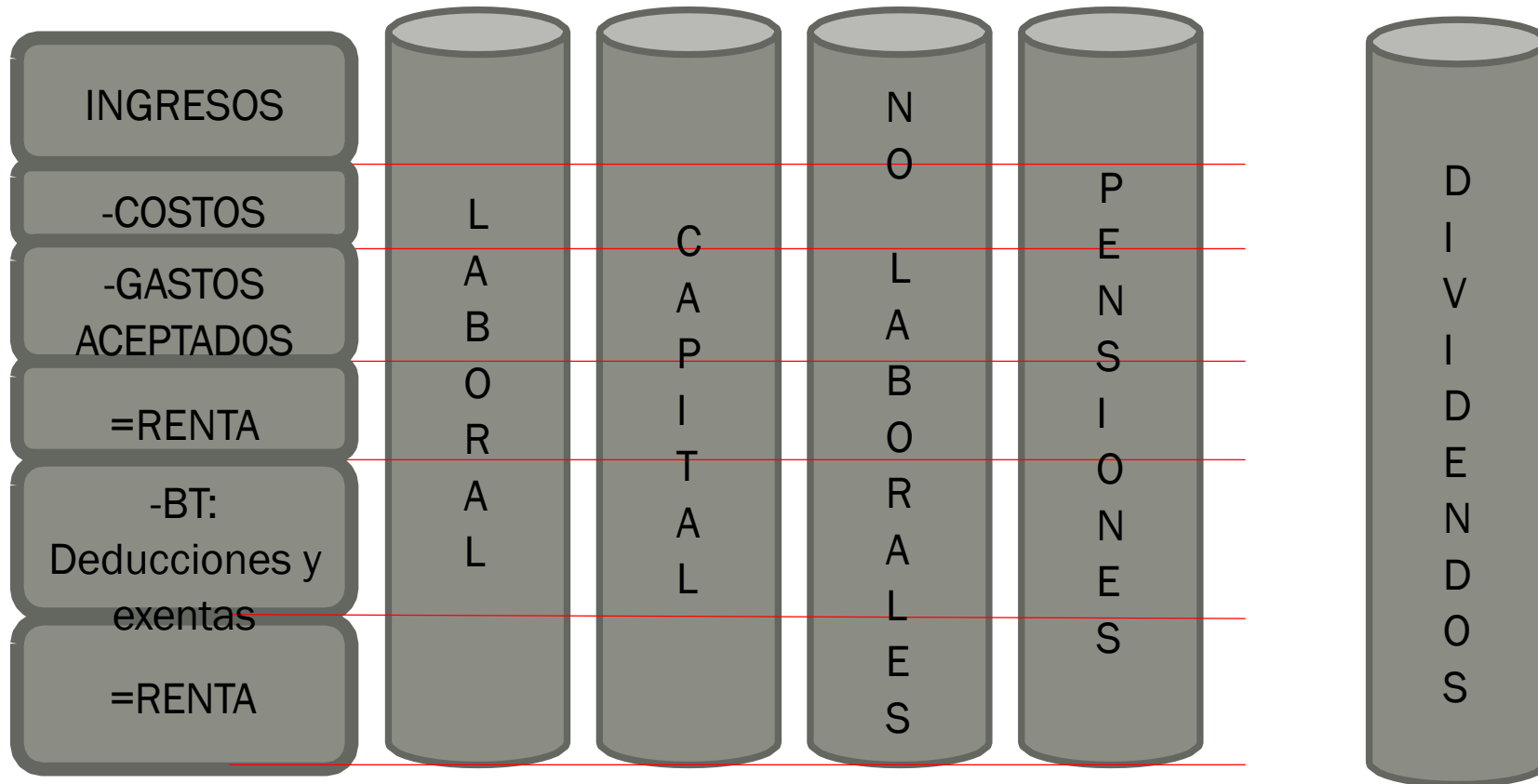


Cedulación

Conciliación
fiscal

Cedulación

Depuración de la renta



Artículo 330. DETERMINACIÓN CEDULAR. **La depuración de las rentas** correspondientes a cada una de las cédulas a que se refiere este artículo **se efectuará de manera independiente**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Depuración renta líquida gravable de la cédula general.

En general se mantiene la misma estructura de cédulas que había introducido la Ley de Financiamiento.

La nueva ley precisa que las **rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensación por servicios personales en desarrollo de una actividad profesional independiente, puede ser depurada con costos y gastos asociados.**

Las personas que perciban honorarios provenientes de la prestación de servicios y que contraten o vinculen menos de 2 trabajadores o contratistas por períodos menores a noventa días, deberán elegir entre los costos y gastos procedentes y la renta exenta laboral del 25%, (aspecto que podría tener reparos de constitucionalidad).

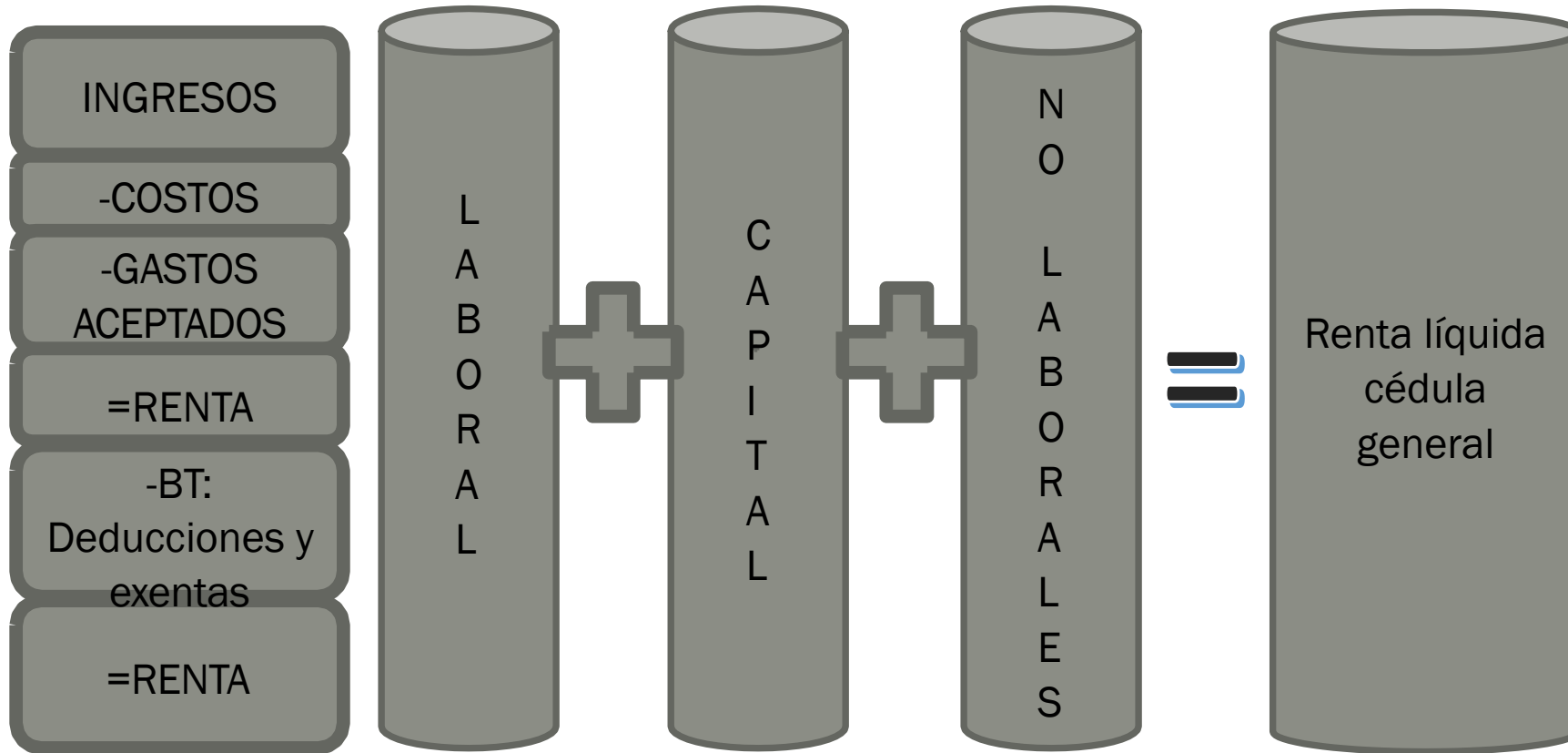
Depuración segregada ⁽⁴¹⁾

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL (...) En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.

Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el párrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo

Depuración de la renta



Imposibilidad de mezcla ⁽³⁷⁾

Artículo 330 (...) Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Limitaciones no mezcladas (41)

ARTÍCULO 336 (...) Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

Limitaciones

Cédula General

Deducciones
+
Exentas
MAXIMO:
40% Ingreso neto
No mayor 5.040 UVT

Dividendos

No admite
costos ni
deducciones

Limitaciones no mezcladas (41)

	LABORAL	CAPITAL	NO LABORAL	TOTAL	
Ingresos	1.000	2.000	3.000	6.000	
INCR	200	1.500	500	2.200	
Neto	800	500	2.500	3.800	
Costos y gastos			1.200	1.200	
Subtotal 1	800	500	1.300	2.600	
Deducciones	150	100	150	400	
Imputables	100			100	
Comunes	50	100	150	300	
Subtotal 2	650	400	1.150	2.200	
Rentas exentas	402,5	150	750	1.302,5	
Laboral 25%	162,5			162,5	
Aportes FPV	240	150	750	1.140	
Total deducciones y exentas	552,5	250	900	1.702,5	
Máx 40%	320	200	1.000	1.520	
Total deducciones y exentas	320	200	900	1.420	37%
Renta líquida	480	300	400	1.180	

Componente inflacionario

La Ley de Financiamiento había eliminado el beneficio que tenían las personas naturales de tomar un porcentaje de sus ingresos percibidos por rendimientos financieros, como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, lo cual se traducirá en una mayor tributación para el año gravable 2019 para los contribuyentes que perciban rendimientos financieros.

La Ley de Crecimiento, se revive el beneficio del tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional del componente inflacionario, lo cual constituye un importante beneficio para los contribuyentes que perciben tales rentas.

Deducción intereses ICETEX ⁽⁸⁹⁾

Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT (\$3.560.700 año 2020).

Rentas exentas – AFC y fondos de pensiones voluntarios

La Ley de Financiamiento había operado una derogatoria tácita de esta exención, pues expresamente señalaba como únicas rentas exentas para las personas naturales, las contempladas por el artículo 206 del Estatuto Tributario y aquellas reconocidas por convenios internacionales, lo que dejaba por fuera las rentas exentas del artículo 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, que regulaba los aportes a fondos de pensiones voluntarias y a cuentas AFC.

Esta situación fue aclarada a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, donde vía interpretación con autoridad se precisó los aportes a cuentas AFC y a fondos de pensiones voluntarias, configuraban rentas exentas para las personas naturales.

La Ley 2010, se hace expresa alusión a los artículos 126-1 y 126-4 (Aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y a Cuentas AFC) como rentas exentas

Rentas exentas para Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales, Procuradores Judiciales y Jueces de la República.

La Ley 2010 de 2019 revive la renta exenta para magistrados de los Tribunales, sus Fiscales, y Jueces de la República, la cual había sido derogada por la Ley 1943 de 2018, haciéndola extensiva a los Procuradores Judiciales.

Serán exentos los gastos de representación equivalentes a un 50%, para los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales (estos últimos nuevos) y para los jueces, los gastos de representación exentos serían equivalentes a un 25%.

Importante destacar que esta exención no se encuentra limitada al 40% de los ingresos netos, lo cual deriva en un pleno aprovechamiento del beneficio.

Ganancia Ocasional derivada de Indemnizaciones por concepto de seguros de vida.

Con la Ley 1943 de 2018 las indemnizaciones por seguros de vida, antes exentas en su totalidad pasaron a estar gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que superara doce mil quinientas (12.500) UVT. Sin embargo, no había claridad en cuanto al tratamiento de las primeras 12.500 UVT, tan es así que la DIAN vía doctrina debió precisarlo mediante concepto 0014729 de junio de 2019, oportunidad en la cual puntualizó que las primeras 12.500 UVT serían consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Consciente de este vacío legal, la nueva Ley 2010 categorizó las primeras 12.500 UVT como ganancia ocasional exenta.

Pérdidas fiscales Artículo 330

“(…) Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes”.

Artículo 331 (...). Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable.

- PN comerciantes (Sentencia C-1376 de 2000)
- PN actividades agrícolas y ganaderas (art. 150 ET)
- PN con rentas de trabajo (art. 156 ET)
- PN no comerciantes

Aporte de salud Pensionados 2020 y 2021 ⁽¹⁴²⁾

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	8%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

Aporte de salud Pensionados 2022 y siguientes ⁽¹⁴²⁾

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Sujetos pasivo:

Los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios personas naturales nacionales y extranjeros, que sean residentes en Colombia, y sociedades nacionales.

La sucesiones ilíquidas de causantes nacionales o extranjeros que al momento de su muerte eran residentes en Colombia.

Las sociedades sin ánimo de lucro, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, asociaciones gremiales que desarrollan actividades industriales o de mercadeo.

Los establecimientos permanentes

Aplica para quienes posean activos en el exterior de valor total o superior a 2.000 UVT (\$71.214.000 año 2020) (Art 109 Ley 2010)

Hecho Generador:

Poseer activos en el exterior.

(posesión física – postura de ubicación intelectual o subjetiva del activo)

Posesión física: bienes inmuebles, bienes muebles, cuentas corrientes en bancos del exterior, acciones o aportes en sociedades o compañías del exterior.

Posesión subjetiva Art 265 E.T. Deudas de los créditos activos cuando el deudor está en el exterior.

Ejemplo: Si usted es un contribuyente (empresa exportadora) tiene cuentas por cobrar por exportaciones para un deudor localizado en el exterior, obviamente la cuenta está ubicada en el exterior y tiene que ser reportada en la declaración de activos en el exterior.

¿Qué es lo que reporta?

Art 607 E.T. se debe declarar:

la discriminación,

el valor patrimonial,

la jurisdicción donde están localizados los activos.

La naturaleza (cuentas corrientes, muebles, inmuebles, acciones, etc)

¿Qué sanciones aplican?

Párrafo 1 art 641 E.T. modificado por artículo 110 de Ley 2010.

Sanción de extemporaneidad 0,5% mes o fracción del valor de los activos poseídos en el exterior sin que sea mayor a 10%.

No hay lugar a sanción por corrección porque esta declaración es meramente informativa y como tal no liquida impuesto con lo cual no da base para imponer sanción.

¿Qué sanciones aplican?

La ley 2010 concede saneamiento en la presentación tardía en la declaración de activos en el exterior para los años 2019 y anteriores.

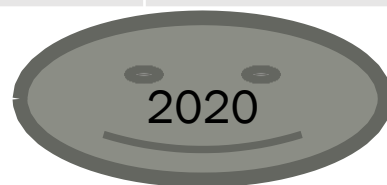
La sanción será del 0,1% del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al 0,2% si se presenta con posterioridad al emplazamiento. No puede ser mayor al 2%.

Este tratamiento se aplica solamente si la declaración se presenta antes del 30 de abril de 2020.

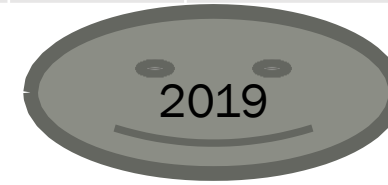
RETENCIÓN LABORALES

Tarifa de retención ⁽⁴²⁾ mejora de tarifa

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Base gravable en UVT menos 95 UVT) X 19%
>150	360	28%	(Base gravable en UVT menos 150 UVT) X 28% + 10 UVT
>360	640	33%	(Base gravable en UVT menos 360 UVT) X 33% + 69 UVT
>640	945	35%	(Base gravable en UVT menos 640 UVT) X 35% + 162 UVT
>945	2.300	37%	(Base gravable en UVT menos 945 UVT) X 37% + 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 2300 UVT) X 39% + 770 UVT



Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Base gravable en UVT menos 87 UVT) X 19%
>145	335	28%	(Base gravable en UVT menos 145 UVT) X 28% + 11 UVT
>335	640	33%	(Base gravable en UVT menos 335 UVT) X 33% + 64 UVT
>640	945	35%	(Base gravable en UVT menos 640 UVT) X 35% + 165 UVT
>945	2.300	37%	(Base gravable en UVT menos 945 UVT) X 37% + 272 UVT
>2300	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 2300 UVT) X 39% + 773 UVT



DIVIDENDOS

DIVIDENDOS Definición De Elementos

Realización (D. 2371 de 2019 Artículo 1.2.1.10.8. (...)

se entiende por dividendos o participaciones decretados en calidad de exigibles o abonados en cuenta en calidad de exigibles, aquellos cuya exigibilidad por parte de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares puede hacerse efectiva en forma inmediata, porque la asamblea general u órgano máximo de dirección no dispuso plazo o condición para su exigibilidad o porque habiéndose dispuesto, éste ha expirado o culminado, resultando procedente su cobro.

Excepciones retención sociedades por dividendos

- CHC
- Grupos económicos y situación de control
- Entidades públicas descentralizadas
- Régimen simple
- Entidades no contribuyentes
- Entidades RTE
- Accionistas megainversiones
- Dividendos provenientes de CAN cuando se repartan a primera sociedad nacional. El reparto posterior sí se somete a retención.

A salvo Convenios de Doble Imposición

El decreto de dividendos hacia accionistas residentes en países con convenio (Chile, Canadá, Portugal, India, Corea del Sur, Suiza, Reino Unido, República Checa, España y México) tiene reglas especiales, que hacen inaplicables las normas internas, o que limitan su contenido.

CAN: Utiliza criterio de fuente. Por ello, aplica retención en Colombia según las reglas generales

Retención indebida o en exceso

Proceso formal de devolución para:

- *La retención que resulte en exceso en accionistas residentes de países con CDI*
- Proceso de solicitud de devolución ante el agente de retención para:
 - *La retención se impute a no contribuyentes o RTE*

IVA

La Ley 2010 de 2019, conserva la clasificación como “responsables de IVA” y “no responsables de IVA” establecida en la Ley 1943 de 2018, eliminando, en consecuencia, el régimen común y el régimen simplificado.

Están obligados a inscribirse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas, excepto en el caso de personas naturales comerciantes y artesanos, que sean minoristas o detallistas; pequeños agricultores y ganaderos, así como quienes presten servicios. (parágrafo 3º al artículo 437 del Estatuto Tributario)

La Ley 2010 mantiene los requisitos para ser considerado como “no responsable” del IVA, con las siguientes aclaraciones:

- Respecto del requisito relacionado con el monto de las operaciones bancarias (consignaciones, depósitos o inversiones financieras), se especifica que las operaciones a considerar para el efecto deben estar asociadas a las actividades gravadas con IVA.
- Se elimina el numeral que impedía considerar como “no responsables” de IVA a los contribuyentes inscritos en el régimen de tributación SIMPLE.
- Se establece que los límites previstos en la norma (esto es 3.500 UVT) para ser considerado como “no responsable” se incrementan a 4.000 UVT cuando se trate de prestadores de servicios de personas naturales que deriven sus ingresos de contratos con el Estado.

Artículo 424 – Bienes que no causan el impuesto	
Numeral 12	Se confirma que los bienes inmuebles están excluidos.
Numeral 13	Se mantiene la exclusión para los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, etc. para los departamentos de Guaina, Guaviare, Vaupés y Vichada.
	Es importante mencionar que se elimina al departamento de Amazonas de la exclusión, en cuyo caso dichos bienes pasan a ser exentos.
Numeral 17	Se excluyen del IVA las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas de hasta 50 UVT.
Numeral 18	Se excluyen del IVA los bienes facturados por los comerciantes definidos en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 98 de 1993 (los libreros).

Artículo 476 – Servicios excluidos del IVA

Servicios	Ajuste
Numeral 1. Servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, etc.	Se elimina la excepción introducida por la Ley 1943 respecto de servicios relacionados con tratamientos de belleza, cirugías estéticas (distintas a las reparadoras o funcionales, de acuerdo con su definición legal).
Numeral 10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado.	Se incluye a Miraflores en el Departamento del Guaviare y a Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
Numeral 23. Comisiones de administración de fondos de inversión colectiva.	Se incluyen las comisiones percibidas por las sociedades administradoras de inversión
Numeral 32: Servicios de corretaje de contratos de reaseguro	Nuevo numeral con lo cual a partir del 1 de enero de 2020 este servicio se considera excluido del impuesto.

Artículo 468-1 – Bienes gravados con la tarifa del 5%

Partida arancelaria	Tipo de bienes
87.11	Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT.
87.11	Bicicletas y Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto) cuyo valor exceda de 50 UVT.

Artículo 477 Nuevos bienes exentos

Partida arancelaria	Tipo de bienes
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
29.41	Antibióticos.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte

Artículo 477 Nuevos bienes exentos

Partida arancelaria	Tipo de bienes
30.02	Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.
Numeral 7	Se introduce el numeral 7, conforme con el cual quedarán exentos del IVA los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, etc. para el Departamento del Amazonas, en la medida en que se cumplan sendos requisitos

Territorios nacionales: Exclusión en el IVA

Etapas 1 (hasta 2018): Amazonas, Guainía y Vaupés.

- Alimentos, elementos de aseo, medicamentos, materiales de construcción, bicicletas y partes, motocicletas y partes, motocarros y partes.

Etapas 2 (Ley 1943) Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada

- Alimentos, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, materiales de construcción, bicicletas y partes, motocicletas y partes, motocarros y partes.

Etapas 3 (Ley 1955): Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada

- Consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, materiales de construcción.

Etapas 4 (Ley 2010): Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada

- Consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, materiales de construcción.

Amazonas (12)

Exención de IVA

Consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, materiales de construcción.

Comprador:

- Sociedad constituida en Amazonas.
- Actividad económica exclusiva en el departamento.
- Estar inscrito en la factura electrónica.
- Enajenación exclusiva a consumidores del departamento.
- Documento de transporte

Exención en comercialización (12)

- Vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros.
- Vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10,5 toneladas de peso bruto vehicular.

Beneficiarios: Pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos.

Condición: Reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez.

Temporalidad: Vigencia de cinco (5) años.

Permanencia: Los beneficiarios de esta exención deberán mantener los bienes como activo fijo y su incumplimiento dará lugar al pago de impuesto sobre las ventas correspondiente.

Exención en comercialización (12/114)

Derecho a devolución de saldos a favor según reglas del 850 E.T.

- Devolución o compensación primeros tres bimestres, a partir de julio habiendo presentado la declaración de renta del año anterior.
- Devolución o compensación bimestres 4,5 y 6 únicamente una vez presentada la renta del periodo correspondiente.
- Esta regla representa excepción aplicativa al artículo 439 E.T.
 - Los comerciantes de bienes exentos no son responsables por esas ventas.
 - Sin embargo, los comercializadores de vehículos sí son responsables y tienen derecho a devolución.

Importación desde zonas francas (8)

Para la determinación de la base gravable del IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en una zona franca (con componentes nacionales exportados definitivamente o con materia prima importada), se permitirá descontar el valor de la materia prima y de los servicios sobre la cual se haya pagado el IVA.

La norma aclara que si el importador es el cliente ubicado en el Territorio Aduanero Nacional ("TAN"), la base gravable del IVA corresponderá a la factura, más los aranceles. (parágrafo del artículo 459 del E T).

Importación desde zonas francas (8)

Igualmente, se aclara que, en el caso de bienes exentos o excluidos de IVA, la salida de la Zona Franca al TAN deberá perfeccionarse con el formulario de movimiento de mercancías y el certificado de integración, sin perjuicio de presentar la declaración de importación cuando sea el caso.

Servicios excluidos (11)

- (1) Los tratamientos de belleza
- (2) Las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- (10) El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia: Miraflores en el departamento de Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
- (23) Las comisiones percibidas por las sociedades administradoras de inversión.
- (32) Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.

Condición especial contratos con el Estado

4.000 UVT para prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el estado.

- Exclusividad de actividad e ingreso
- Quienes tengan actividades mixtas deben cumplir con el límite de 3.500 UVT.

Soportes y condiciones

Para la suscripción de contratos de valor individual y superior a 3.500 UVT (\$124.624.500 año 2019), el contratista debe exhibir el RUT con inscripción como Responsable de IVA.

Requisitos para aceptar costos y deducciones versus artículo 177-2 –E.T.

IVA aplicable a los prestadores de servicios del exterior

Se adiciona el inciso 4 al párrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario, en el cual **se aclara que los prestadores de servicios desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia no están obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de servicios electrónicos o digitales.** Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la DIAN para establecer la obligación de facturar electrónicamente o de soportar las operaciones en un documento electrónico.

Transición de responsabilidad

Cambio de régimen (17)

- A partir de la iniciación del periodo inmediatamente siguiente a aquel en que dejan de cumplir requisitos de no responsables.
- A partir del momento de la suscripción del contrato con valor superior a 3.500 UVT.
- Paso a no responsable de IVA, si en el año anterior (antes 3) cumple condiciones.

DEMAGOGIA POLITICA

Compensación IVA población vulnerable

- Implementación gradual
- Suma fija pagada bimestralmente
- Promedio IVA pagado por hogares de menos ingresos
- Transferencias no sujetas a IVA
- Transferencias no GMF

Tres días sin IVA

- Vestuario y complementos hasta 10 UVT.
- Electrodomésticos hasta 40 UVT.
- Elementos deportivos hasta 10 UVT.
- Juguetes y juegos hasta 5 UVT
- Útiles escolares hasta 3 UVT.

EXIGENCIA

- Locales comerciales físicos y al detal.
- Venta presencial.
- Venta con factura electrónica
- Pago bancarizado
- Máximo tres unidades

DEMAGOGIA POLITICA

Tres días sin IVA

- Vestuario y complementos hasta 10 UVT.
- Electrodomésticos hasta 40 UVT.
- Elementos deportivos hasta 10 UVT.
- Juguetes y juegos hasta 5 UVT
- Útiles escolares hasta 3 UVT.

EXIGENCIA

- Locales comerciales físicos y al detal.
- Venta presencial.
- Venta con factura electrónica
- Pago bancarizado
- Máximo tres unidades

Según el proyecto de resolución publicado por la [Dian](#), este año los días sin IVA serán en los meses de julio y octubre, y en el 2021 se incluirá el mes de enero. Las compras tendrán que ser con tarjeta débito o de crédito.